



Factura: 001-002-000003162

6170208



20201308007C00345

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20201308007C00345

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento EXPEDIENTE NO. 2015-00311R que me fue exhibido en 9 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 9 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 27 DE FEBRERO DEL 2020, (17:17).

NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDÓÑEZ ZAMBRANO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA

ra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA

EL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



00006148

EXPEDIENTE N° 2015-00311R

RESPONSABLE: Luis Tipantuña Bautista

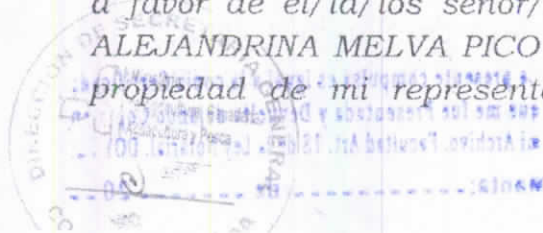
AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL (AAN).- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP).- SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (STRA).-

Quito, **25 NOV. 2016**, a las 09h55.- **VISTOS.-** Dra. Inés María Arroyo Zambrano, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria (E), mediante Acción de Personal No. 0311 de 10 de marzo de 2015, de conformidad la Delegación efectuada por el señor Ministro a través de Acuerdo Ministerial N° 067 de fecha 07 de abril de 2016, en concordancia con lo señalado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, la Resolución Administrativa 003 de 07 de abril de 2016. **AVOCO** conocimiento del trámite administrativo de Reversión a la Adjudicación signadocausa signada con el numero No. 2015-00311R, trámite Administrativo de Reversión a la Adjudicación, presentado por el señor Gonzalo Mauricio Sánchez Vaca en calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía SOLUCIONSA S.A, en contra de Alejandrina Melva Pico Pico y Segundo Eladio García García, sobre el predio ubicado en la Jurisdicción denominada "El Aromo", perteneciente a la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Encontrándose el proceso administrativo en estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La suscrita Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria (E), es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente Trámite Administrativo de Reversión a la Adjudicación de conformidad lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial N° 067 de fecha 07 de abril de 2016; en concordancia con lo señalado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO:** Es obligación de esta autoridad, previo al pronunciamiento sobre el asunto de fondo en todos los trámites, verificar el cumplimiento de las normas aplicables exigidas tanto aquellas que son atinentes al debido proceso, contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los art. 23 a 26 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, por lo que no se observan en el expediente, nulidades que declarar, vicios que convalidar o errores que corregir, siendo el trámite válido y así expresamente se lo declara.- **TERCERO.-** Agréguese al expediente administrativo el escrito Nro. MAGAP-DSG-2016-21768-E, de fecha 31 de octubre de 2016, presentado por el señor Gonzalo Mauricio Sánchez Vaca, representante legal de la Compañía SOLUCIONSA S.A.

La presente comparecencia es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE en Manta; 22 de 02 de 2016

Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA, MANABÍ, ECUADOR

lo manifestado en el mismo en la presente resolución. **CUARTO.- ANTECEDENTES.- 4.1.-** A fs. 16 y 18) Consta el escrito Nro. MAGAP-DSG-2015-14123-E, de fecha 20 de julio de 2015, mediante el cual comparece el señor Gonzalo Mauricio Sanchez Vaca, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía SOLUCIONSA S.A. en el cual manifiesta: "(...)Mi representada la Compañía SOLUCIONSA S.A., es propietaria del bien inmueble ubicado en el sitio Comejen, de la parroquia San Mateo (...) cantón Manta, provincia de Manabí(...) Bien inmueble que fue adquirido mediante Escritura Pública de compraventa otorgada ante la Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito, el 17 de agosto del 2001, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, bajo el No. 2423, de fecha 19 de septiembre del 2001; mediante la cual Leonardo Parducci Bretón, representando por la señora Yolanda Parducci de Rivadeneira, vende a favor de la compañía SOLUCIONSA S.A., el lote de terreno descrito en líneas anteriores(...) la señora Yolanda Parducci de Rivadeneira, el señor Leonardo Parducci Bretón y Rafael Parducci Bretón, obtuvieron la Posesión Efectiva de los bienes dejados por su padre Rafael Parducci Zevallos, fallecido en Guayaquil el 23 de julio de 1979(...) 7.3.4.- Los cónyuges Rafael Parducci Zevallos y María Bretón de Parducci Zevallos, adquirieron mediante escritura pública celebrada por el notario público de Quito, Dr. Hugo Maldonado, el 13 de Agosto de 1939, e inscrita el 8 de octubre de 1940, por compra al señor Enrique Moreira y Sra., un terreno rural ubicado en el sitio de Cojemen, jurisdicción del cantón manta, de cuarenta y cinco cuadras de frente, por ciento ochenta cuadras de fondo(...) 7.3.5 En la partición de bienes que hicieron los señores Yolanda Parducci de Rivadeneira, el señor Leonardo Parducci Bretón y Rafael Parducci Bretón, conforme en la escritura otorgada el 9 de diciembre de 1988, ante la doctora Norma Plaza de García, expresaron que es su voluntad la de realizar la partición como en efecto la realizaron de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 666y 667 del Código de procedimiento Civil(...) realizaron el sorteo correspondiente y adjudicaron las hijuelas de la siguiente manera: Hijuela No. 1 Se le adjudico a la señora Yolanda Rocío Perducci Betancourt de Rivadeneira; Hijuela No. 2 se le adjudico al señor doctor Rafael Parducci Bretón y la Hijuela No. 3, se le adjudico al señor Leonardo Parducci Bretón; 7.4.- Mediante Providencia de adjudicación No. 1004M08537 de fecha 20 de abril del año 2010, a las 12h47:21, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, actualmente Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, adjudicó a favor de el/la/los señor/a/es, **SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA Y ALEJANDRINA MELVA PICO** un lote de terreno ubicado dentro del predio propiedad de mi representada. 7.5.- El lote de terreno indebidamente



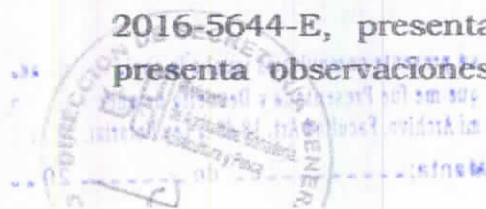


adjudicado, tiene un historial de dominio como propiedad privada por más de 80 años, lo cual acreditaré en el momento procesal oportuno, tal como queda determinado con la historia de dominio descrita en líneas anteriores, y corroborada del certificado de solvencia emitido por el Registro de la propiedad del cantón Manta. Consecuentemente nunca debió haberse considerado como tierras baldías que formaran parte del patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (actual competencia del MAGAP) y por consiguiente del Estado Ecuatoriano. 7.6.- Siendo la compañía SOLUCIONSA S.A., legítima propietaria del tal pedio, mi representada ha realizado permanentemente actos de dominio como pagar impuestos y por ende encontrarme al día de los pagos de impuestos prediales con el G.A.D. Municipal del cantón Manta, provincia de Manabí, tal como lo demuestro con los documentos adjuntos a este petitorio. (...) solicito se declare la REVERSIÓN de la Adjudicación realizada a SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA Y ALEJANDRINA MELVA PICO, mediante Providencia de adjudicación No. 1004M08537, de fecha 20 de abril del año 2010, alas 12h47.21; y por consiguiente vuelva a la titularidad de propiedad de mi representada a su estado anterior(...) CITACIÓN a los administrados SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA Y ALEJANDRINA MELVA PICO, portadores de la cédula de ciudadanía N° 1304623109 y 1303637027, se lo citará por la prensa por cuanto, desconozco y me ha sido imposible determinar su individualidad y residencia, lo que hago bajo juramento para lo cual adjunto la correspondiente Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público..."; . 4.2.- A foja 29) Consta la Declaración Juramentada que realiza el señor Gonzalo Mauricio Sanchez Vaca, presidente y representante legal de la Compañía SOLUCIONSA S.A., celebrada el 17 de Julio de 2015, en la Notaria Quinta del cantón Manta en la cual manifiesta: "(...) ES MI VOLUNTAD DECLARAR QUE DESCONOZCO EL DOMICILIO, PARADERO O INDIVIDUALIDAD DE: EL SEÑOR (...)SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 130363702-7; ALEJANDRINA MELVA PICO CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 130462310-9; Y TERCEROS ADQUIRIENTES POR COMPRA VENTA, DONACIÓN O SUCESIÓN...". 4.3.- A fs. 35) se encuentra la providencia No 0004319 de fecha 16 de septiembre del 2015, en la cual se califica la petición del administrado, disponiendo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad del cantón Manta y citar a la parte accionada los señores SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA Y ALEJANDRINA MELVA PICO mediante tres publicaciones por la prensa esto al amparo de lo señalado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. 4.4.- A fs.39) obra el escrito MAGAP-DSG-2015-19739-E, mediante el cual los administrados

al presente comparece es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial: DOY F.L. Manta;.....27 de 02 2020

Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA PÚBLICA

accionados dan contestación a la petición administrativa propuesta por el señor Gonzalo Mauricio Sanchez Vaca, y que es su parte pertinente mencionan lo siguiente: "...1. *Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción deducida*; 2. *El expediente es improcedente en el fondo y forma*; 3. *Alego ilegitimidad del actor*; 4.- *Alego la Nulidad del presente expediente, pues en su trámite se han omitido las solemnidades propias de este trámite*. 5.- *Alega la oposición de transferencia de dominio por estar prescrita. Por las excepciones que deduzco, impugnamos en todo el expediente presentado...*" se dan por legalmente citados y señalan casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones. **4.5** A fs. 41) Consta el escrito Nro. MAGAP-DSG-2015-20150-E, presentado por el señor Gonzalo Sanchez Vaca mediante el cual adjunta las tres citaciones a los señores **SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA Y ALEJANDRINA MELVA PICO**, a través de la prensa la cuales han sido publicadas en el diario EL MERCURIO, de la ciudad de Manta, con fechas 23, 24, y 25 de septiembre del 2015. **4.6.-** A fs. 58) del expediente consta providencia No.00006196 de 09 de diciembre de 2015 en la cual se agrega la razón de Inscripción del presente trámite en el Registro de la Propiedad del cantón Manta; y, se abre término de prueba por diez días. **4.7.-** A fs. 59 a 69) consta el escrito de prueba y anexos presentados por los administrados accionados **4.8.-** A fs. 71 a 86) Consta el escrito de prueba y anexos presentados por la parte accionante. **4.9.-** A foja 87) Consta la providencia 00000641 de 11 de febrero de 2016 en la cual se reprodujo, evacuo y a despacho la prueba solicitada por las partes; y, se ha dispuesto para el día miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de febrero de 2016 se practique la diligencia de inspección al predio materia del litigio, en la cual se designó como técnico responsable a los Ing. Ines Bastidas y Danilo Terán. **4.10.-** A fs. 88 a 101) obra el Informe de inspección técnica al predio materia de litis realizado por los Ing. Danilo Terán e Inés Bastidas de fecha 09 de marzo de 2016. **4.11.-** A fs. 102) obra providencia No. 00001374 de 11 de marzo de 2016 con la que corren traslado a las partes el informe de inspección técnica y se concede el término de tres días para que se pronuncien sobre el mismo a las partes. **4.12.-** A foja 105) consta el original del Certificado de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta en la cual consta inscrita la providencia de adjudicación a favor de los señores **SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA Y ALEJANDRINA MELVA PICO**, con fecha 10 de mayo de 2010, el cual no consta con gravámenes ni terceras ventas. **4.13.-** A fs.106) Se encuentra el escrito Nro. MAGAP-DSG-2016-5644-E, presentado por el señor Gonzalo Sanchez Vaca quien presenta observaciones al informe de Inspección. **4.14.-** A fs. 109) se



- 127 -
Conto Viento
y viento



puede encontrar la providencia Nro. 00004492, de 31 de agosto de 2016, a las 09h26 en la cual se remite el expediente a la Dirección de Estudios Técnicos e Información de la Tierra a fin que el plazo de 5 días los Ing. Danilo Terán e Inés Bastidas se pronuncie sobre las observaciones al informe solicitadas por la parte accionante. **4.15.-** A fs. 115 a 116) consta el Memorando Nro. MAGAP-DETIT-2016-0856-M, en el cual se remite la aclaración al informe de inspección suscrita por los Ing. Danilo Terán e Inés Bastidas, mismos que se ratifican en el informe de inspección presentado, que ha sido puesto en conocimiento de las partes procesales. **4.16.-** A fs. 117) Obra del expediente la providencia 00005719 de 27 de Octubre de 2016 con la cual se pone en conocimiento la aclaración del informe a las partes procesales; y, se concede el término de dos días para que presenten sus alegatos, hecho esto pasan autos para resolver.

QUINTO: CONSIDERACIONES DE HECHO. Atento al estado procesal, encontrándose el presente expediente en momento de resolver, para hacerlo se toma en cuenta las siguientes consideraciones: **5.1** A fs. 25 a 28 Se encuentra copia certificada del Certificado de Gravámenes e historial de dominio, en donde consta inscrita el contrato de compra venta celebrado el 17 de agosto de 2001, en la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, mediante la cual Leonardo Parducci Bretón, representado por la señora Yolanda Parducci de Rivadeneira, venden a favor de la compañía SOLUCIONSA S.A., el lote de terreno ubicado en el sitio Comején Kilometro cinco y medio de la vía a la parroquia San Mateo. Con estos antecedentes la Compañía SOLUCIONSA S. A, ha justificado la Titularidad de dominio del bien inmueble materia del presente trámite. **5.2.-** A fojas 1 a 15) Consta el expediente Original de Adjudicación otorgado por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, a los señores PICO ALEJANDRINA MELVA y GARCÍA GARCÍA SEGUNDO ELADIO, mediante providencia Nro. 1004M08537, de fecha 20 de abril de 2010, e Inscrito en el Registro Catastral General de Tierras del INDA, en el Folio N° 108, Tomo N° 24-A, de Quito 21 de Abril de 2010. **5.3.-** A fs. 72 a 86) Obra copia certificada de la protocolización del Contrato de Compra Venta celebrada en la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, con fecha 17 de Agosto de 2001, a favor de la Compañía SOLUCIONSA S.A., revisado los antecedentes de la escritura en mención se puede determinar que existe antecedentes de dominio en los predios materia de la presente Reversión. **5.4.-** A fojas 88-101) Consta el Informe de Inspección Técnica Ocular, suscrito por los Ing. Danilo Terán e Inés Bastidas, en el que se ha logrado determinar que el bien inmueble materia del presente trámite administrativo de Reversión a la Adjudicación en el cual en su parte

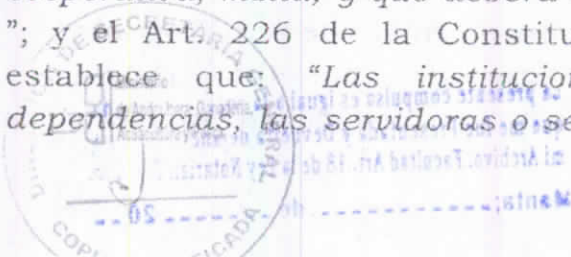
La presente compulsas es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE:
Manta;-----27 de 02 de 2016

Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE ESMERALDAS, ECUADOR

pertinente dice: "(...) 2.6.18. Del análisis en gabinete se concluye que el predio adjudicado por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), **CON PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 1004M08537 a favor de SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA Y ALEJANDRINA MELVA PICO de fecha 20 de abril de 201, de 5.8050 hectáreas, se encuentra parcialmente inmerso en 0,9038 ha en el predio que el actor reclama como suyo según consta en los antecedentes del documento de venta de inmueble del señor Leonardo Parducci Bretón a favor de la Compañía SOLUCIONSA S.A., de 17 de agosto de 2001.**" (el énfasis me

pertenece) **5.5.-** Con los antecedentes antes mencionados se configura una de las causales de Reversión a la Adjudicación, ya que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria no es competente para adjudicar terrenos que tengan titularidad de dominio esto al amparo de lo dispuesto en el Art. 37 de la Codificada Ley de Desarrollo Agrario en su literal a); en concordancia con lo señalado en la ley de Tierras Baldías y Colonización en su Art. 1 numeral 1) manifiesta: "Son baldías y, por consiguiente, forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, las tierras que a continuación se expresa: 1.- Todas las tierras rústicas que, forman parte del territorio nacional, carecen de otro dueño(...)", recalando que dentro del presente expediente consta que el lote de terreno es de propiedad de la Compañía SOLUCIONSA S.A.. **SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE AL CASO.-**

6.1.- El Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos..." en su numeral 4) "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos", en concordancia del Art. 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dice textualmente: "Se reconoce y garantiza a las personas. 26) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas". el Art. 321 ibidem ordena: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; y el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que



Dr. María Beatriz Ordóñez Zamora
NOTARIA PÚBLICA Nº 1
QUITO



actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...". **6.2.-** El Art. 17 de la Declaración de los Derechos Humanos dice: "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y

colectivamente; y, 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad". **6.3.-** El Art. 24 de la Codificada Ley de Desarrollo Agrario establece: "Garantía de la Propiedad. El Estado garantiza la propiedad de la tierra conforma a lo establecido en los artículos 267 y 269 de la

Constitución Política de la República. El aprovechamiento del trabajo de la tierra puede hacerse en forma individual, familiar, cooperativa, asociativa, comunal, autogestionaria o societaria, mientras cumpla su función social". esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 37 literal a) de la Ley Ibidem que dice: "Otorgar títulos de propiedad a las

personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de títulos de propiedad..."; esto en concordancia de lo señalado en el Art. 50 de la misma Ley que dice: "ADJUDICACIÓN.- El Instituto Nacional de

Desarrollo Agrario (INDA), legalizará mediante adjudicación en favor de los poseedores, las tierras rústicas de su propiedad..."(el énfasis me pertenece) **6.4.-** Que el Art. 88 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) indica: "Los actos administrativos que dicten las administraciones públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido...". Por consiguiente, conforme lo

previsto en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha establecido como una de las garantías del debido proceso la obligación que tienen las autoridades administrativas de velar por el cumplimiento de las normas, leyes y preceptos jurídicos, a fin de

precautelar el derecho a la seguridad jurídica prevista en el Art. 82 ibidem, evitando de ésta manera lesionar los derechos de las partes; razón por la cual, la suscrita Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP, sin que sea necesaria otra consideración de ninguna naturaleza;

RESUELVE: 1.- ACEPTAR la petición administrativa de Reversión a la Adjudicación presentada por el señor Gonzalo Mauricio Sánchez Vaca, presidente y Representante legal de la compañía SOLUNCIONSA. S.A. **2.-**

Se declara revertida parcialmente la adjudicación emitida mediante providencia No. 1004M08537 de fecha 20 de Abril de 2010 otorgado por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario favor de **SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA Y ALEJANDRINA MELVA PICO**, con una superficie de 0,9038 has, ubicada en el sector El Aromo, parroquia Manta, cantón

la presente copia es igual a la copia original que me fue Presentada y Devuelta dejando mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. 2010

Manta; 27 de 02 de 2010

Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA

Manta, provincia de Manabí. 3.- Una vez que cause estado la presente Resolución Administrativa oficiese al señor Notario Primero del cantón Manta para que margine la presente resolución en la protocolización de la adjudicación que se declara revertida parcialmente; y, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta para que inscriba la presente resolución al margen de la adjudicación Nro.1004M08537, que hoy se declara revertida de forma parcial. 4.- Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que cancele la inscripción de la demanda, dispuesta en providencia Nro. 00004319 de fecha 16 de septiembre de 2015, a las 10H40, y déjese sin efecto el oficio Nro. MAGAP-STRA-2015-4852-OF, de 05 de octubre de 2015, mediante el cual se solicita la Inscripción de la petición administrativa de Reversión a la Adjudicación. 5.- A través de la Dirección de Secretaría General del MAGAP margínesse esta Resolución en el Registro Catastral General de Tierras del INDA esto es en el folio No. 108, Tomo No. 24-A, Quito, 21 de abril de 2010. 6.- Oficiese a la Dirección de Titulación y remítase el expediente, para determinar el área que no se encuentra inmersa, y se realice la rectificación pertinente. **Notifíquese** al accionante en los correos hericksolisv@gmail.com, gonzalopazquintero2014@outlook.es, paolahidrovo@hotmail.com y en el casillero judicial No. 921 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; y, a la parte accionada **SEGUNDO ELADIO GARCIA GARCIA Y ALEJANDRINA MELVA PICO** en el casillero judicial Nro. 5932 de la Corte de Justicia de Pichincha y en el correo electrónico lex.dr.reyes@hotmail.com, esto de conformidad con los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firma y Mensajes de Datos. **SÉPTIMO.-** Actúe el Sr. Luis Tipantuña Bautista en calidad de secretario Ad-hoc, quien estando presente acepta el cargo y promete desempeñarlo fiel y legalmente.- **NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.-**



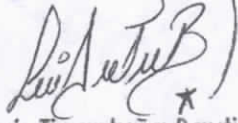
DRA. INÉS MARIA ARROYO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (E)

...algunos de los datos de la información
...en la información y datos de la información
...algunos de los datos de la información
...algunos de los datos de la información

...algunos de los datos de la información
...algunos de los datos de la información



RAZÓN.- En Quito, 25 días del mes de Noviembre del 2016, siendo las 16h00; Siento por tal, que revisado que ha sido las boletas de notificación, mediante boleta N° 6148 fue/ron notificado/os con la Resolución que antecede el/los administrado/os en el casillero judicial N° 921 y correo electrónico, heriksolisv@gmail.com, gonzalopazquintero2014@outlook.es, / paolahidrovo@hotmail.com; Y en el casillero judicial N° 5932 y correo electrónico, lex.dr.reyes@hotmail.com de los accionados, señalado/ os para el efecto. Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-
LO CERTIFICO.-


Luis Tipantuña Bautista
SECRETARIO AD-HOC



La presente compulsas es igual a la copia Certificada
que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en
mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. 2016.
Manta; 27 de 02 2020


Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR

Busqueda de Trámites

Búsqueda Avanzada de Documentos

No. Documento: _____ Búsqueda exacta

No. Referencia: _____

De: _____

Para/Copia: _____

Buscar en el texto (asunto/notas): 2015-00311

Estado del Documento: << Todos >>

Tipo de Documento: << Todos >>

Categoría: << Seleccione Categoría >>

Tipificación: << Seleccione Tipificación >>

Firmado Electrónico: << Todos >>

Buscar por Fecha de: ☒ Referencia ☐ Registro

Desde Fecha (yyyy/mm/dd): 2016-11-25

Hasta Fecha (yyyy/mm/dd): 2016-12-27

Área: << Todas las áreas >>

Servidor Público: << Todos los usuarios >>



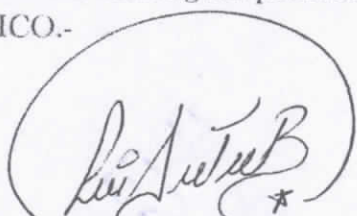
Buscar Generar Reporte

No. Documento	Fecha Documento	No. de Referencia	Asunto	Usuario Actual	Área Actual	De	Para	Tipo de Documento	Estado	Firma Digital
MAGAP-DSG-2016-24553-E	2016-12-23 00:00:00 (GMT-5)	OFICIOS/N	DENTRO DEL TRAMITE DE REVERSION A LA ADJUDICACION N°. 2015-00311R.	Marina Jacqueline Naranjo	Dirección de General	Gonzalo Mauricio Sanchez Vaca (CIUDADANO)	Mirian Cristina Sánchez Arciniegas (MAGAP)	Externo	Enviado	NO
→ MAGAP-DSG-2016-24553-E	2016-12-23 00:00:00 (GMT-5)	OFICIOS/N	DENTRO DEL TRAMITE DE REVERSION A LA ADJUDICACION N°. 2015-00311R.	Mirian Cristina Sánchez Arciniegas	Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrimonio	Gonzalo Mauricio Sanchez Vaca (CIUDADANO)	Mirian Cristina Sánchez Arciniegas (MAGAP)	Externo	En Trámite	NO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. 2015-00311R. Manta; 27 de 02 de 2020

Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA - MANABÍ

RAZON.- Siento por tal, que verificado que ha sido el Sistema Documental Quipu, referente a la resolución de fecha 25 de Noviembre del 2016, dictado dentro de la presente y al constatar que no ha ingresado escrito alguno en el tiempo legalmente previsto. Al no haber sido impugnada ni observada por las partes, se encuentra en firme, por lo tanto ha causado estado. Lo comunico para los fines legales pertinentes.- Quito, 27 de Diciembre del 2016, las 10h00.- LO CERTIFICO.-


Luis Tipantuña Bautista
SECRETARIO AD-HOC

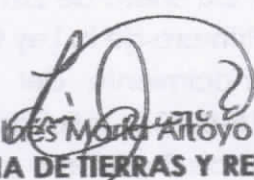


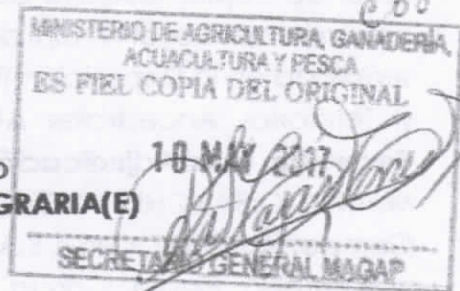
La presente compulsa es igual a la copia Certificada
que me fue Presentada y Devuelta dejando en
mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. 2016
Manta; 27 de 02 de 2020

Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



Mensajes de datos, **notifíquese** al señor MBA. Gonzalo Mauricio Sánchez Vaca, en el **casillero judicial N° 921** y el correo electrónico **hericksolisv@gmail.com**, **gonzalopazquintero2014@outlook.es** y **paolahidrovo@hotmail.com**; y a la señora Alejandrina Melva Pico Pico y Segundo Eladio García García en el **casillero judicial N° 5932** del Palacio de Justicia de Quito y en el correo electrónico **lex.dr.reyes@hotmail.com** / **albertopalaciospalma@hotmail.com**, señalados por las partes para el efecto.- Siga actuando en calidad de secretario Ad-Hoc el señor Luis Tipantuña Bautista.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**


Dra. Inés María Arroyo Zambrano
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA(E)



La presente compuisa es igual a la copia Certificada
que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en
mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FI-
Manta; ----- 27 de 02 de 2010

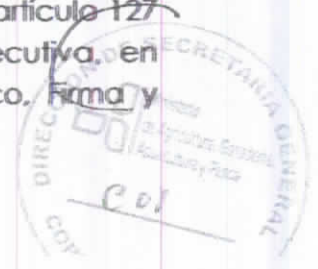
.....
Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA, MANABÍ, ECUADOR

00000929

EXPEDIENTE No. No. 2015-00311R
RESPONSABLE: Luis Tipantuña Baulista

AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL (AAN).- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP).- SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (STRA).- Quito, 05 ABR. 2017

a las 10h46.- **VISTOS.-** Dra. Inés María Arroyo Zambrano, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria (E), mediante Acción de Personal No. 0311 de 10 de marzo de 2015, de conformidad la Delegación efectuada por el señor Ministro a través de Acuerdo Ministerial N° 021 de fecha 27 de enero de 2017; en concordancia con lo señalado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales **AVOCO** conocimiento del trámite administrativo de **Reversión a la Adjudicación No. 2015-00311**, solicitado por el señor GONZALO MAURICIO SANCHEZ VACA en calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía SOLUCIONSA S.A en contra de los señores Alejandrina Melva Pico Pico y Segundo Eladio García García.- **En los principal: PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito MAGAP-DSG-2016-24553-E, de fecha 23 de Diciembre de 2016, presentado por el señor MBG. GONZALO MAURICIO SANCHEZ VACA, en atención al mismo: **1.1)** Respecto a lo solicitado en el primer numeral de dicho escrito, ~~niéguese por improcedente~~, en virtud a que el tipo de reversión realizado en el presente trámite administrativo es parcial, por lo tanto, se tiene que primero determinar el área que no se encuentra inmersa, y luego realizar la rectificación pertinente. **1.2)** Respecto a lo solicitado en el segundo numeral: Por un error involuntario en la resolución N° 00006148 dictada el 25 de Noviembre del 2016, a las 09h55, se hace constar lo siguiente en la parte resolutive específicamente en el numeral 3 "...Una vez que cause estado la presente Resolución Administrativa ofíciase al señor Notario Primero del cantón Manta para que margine la presente resolución en la protocolización de la adjudicación que se declara revertida parcialmente..." **CUANDO LO CORRECTO ES:** numeral 3 "...Una vez que cause estado la presente Resolución Administrativa ofíciase al señor **Notario Cuarto del cantón Manta** para que margine la presente resolución en la protocolización de la adjudicación que se declara revertida parcialmente..."- **SEGUNDO.- Por lo tanto SE RECTIFICA** lo descrito en líneas anteriores, de conformidad con el Art. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), el cual dice: "Revocación de actos y rectificación de errores.- 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos". En lo demás se estará a lo dispuesto en la resolución N° 00006148 dictada el 25 de noviembre del 2016.- **TERCERO.-** Conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 56 de la Ley de comercio Electrónico, **Firma y**





RAZÓN.- En Quito, 05 días del mes de Abril del 2017, siendo las 16h20; Siento por tal, que revisado que ha sido las boletas de notificación, mediante boleta N° 929 fue/ron notificado/os con la providencia que antecede el/los administrado/os accionantes en el casillero judicial N° 921 y correo electrónico, heriksolisv@gmail.com, gonzalopazquintero2014@outlook.es, / paolahidrovo@hotmail.com; Y a los administrados accionados, en el casillero judicial N° 5932 y correo electrónico, lex.dr.reyes@hotmail.com / alberto.palaciospalma@hotmail.com señalado/ os para el efecto. Particular que comunico para los fines legales pertinentes.
LO CERTIFICO.-


Luis Tipantuna Bautista
SECRETARIO AD-HOC



La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en el Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY fe a esta; 27 de 02 2017

Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA, MANABÍ, ECUADOR